

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2020-00267-00

Bogotá, D. C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el término otorgado por auto anterior, el ejecutado no propuso excepciones, por lo que atendiendo los parámetros del inciso 2º del artículo 440 del CGP el despacho RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra JOSÉ ALDEMAR BELTRÁN GARCÍA, y a favor del NNA SANTIAGO BELTRÁN RODRÍGUEZ representado por la señora LUZ RODRÍGUEZ CALDERÓN, en la forma y términos del mandamiento ejecutivo librado por auto de 11 de agosto de 2020 (Fl. 22).

SEGUNDO: Efectúese la liquidación de crédito, (art. 446 CGP).

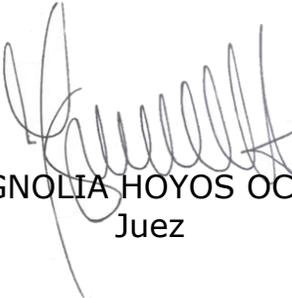
TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado, TÁSENSE. Inclúyanse como agencias en derecho la suma equivalente al cinco (5%) del monto que se ordena seguir adelante la ejecución. Liquidense.

CUARTO: REMITIR las presentes diligencia a los Juzgados de Ejecución en Asunto de Familia de esta ciudad, para lo de su cargo. Ofíciense.

QUINTO: En caso de existir dineros con referencia a este proceso, Secretaría convierta los mismos a la Oficina de Ejecución de Asuntos en Familia.

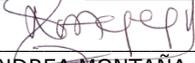
SEXTO: EXPEDIR copia autentica de esta providencia a las partes (art. 114 del CGP).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0133 FECHA 06/AGOSTO/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria